

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GERSON PARRA SUÁREZ GUZMAN
Radicación: 2021-00157-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a GERSON PARRA SUÁREZ GUZMAN que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.409.434) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100006540, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 12 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.484.699) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 12 de julio de 2019 hasta el 11 de julio de 2020.

2. ORDENAR a GERSON PARRA SUÁREZ GUZMAN que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$984.930) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470213358252, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de

septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. CIENTO DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$116.046) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2020.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER al Dr. **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.240.806 de Neiva y la tarjeta profesional No. 242.597 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. TENER en cuenta la autorización efectuada a **EDNA ROCIO RINCÓN OSPINA, ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA, LAURA VALENTINA PARRA DUSSAN, GERALDINE CUELLAR BRAVO, WALTER GALINDO CÁRDENAS**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo con las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GERSON PARRA SUÁREZ GUZMÁN
Radicación: 2021-00157-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **GERSON PARRA SUÁREZ GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.837, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$16.042.149 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ